



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 101-2016-MPH-GM

Huaral, 06 de abril del 2016

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL**

**VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 03455 de fecha 10 de febrero del 2016, la **Asociación de Taxi "Villa de Arnedo"** representada por la **Sra. FELIPA MELGAREJO DE MAYO**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 3409-2015-MPH-GTTSV de fecha 02 de diciembre del 2015, Informe N° 320-2016-MPH-GAJ, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una atribución de la Gerencia Municipal, resolver los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, mediante Expediente N° 17480 de fecha 03 de agosto del 2015, presentado por Don **MAURINO ASENCIOS CRUZ**, Gerente Administrativo de la Empresa de Transportes y Servicios "Villa de Arnedo" S.C.R.L.- Chancay, solicita la Renovación de la Autorización para prestar el servicio de transporte en la Ruta Exp. N° 05-08.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 3409-2015-MPH-GTTSV se resuelve:

**Artículo 01°.- RENOVAR a la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIO "VILLA DE ARNEDO". CHANCAY S.C.R.L., el permiso de Operación para la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Personas bajo la modalidad de Auto Colectivo, por un periodo de tres (03) años contados a partir de la fecha después de emitida la presente resolución o hasta la Convocatoria de Licitación de Rutas.**

**Artículo 02°.- CORREGIR el error material contenido en el artículo primero de la Resolución Gerencial 889-08-MPH-GTTSV, respecto al itinerario de la ruta y determinación de la flota total autorizada, debiéndose modificar de la siguiente manera:**

CODIGO DE RUTA : EX 05-08

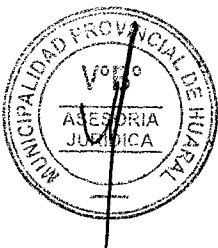
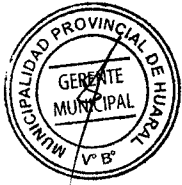
ORIGEN : CHANCAY

DESTINO : AUCALLAMA

Paradero Inicial: Terminal Terrestre (Ca. López de Zúñiga N° 545-Chancay) - Paradero Final: Playa Chacra y Mar

(...)

Que, mediante Expediente Administrativo N° 03455 de fecha 10 de febrero del 2016, la **Asociación de Taxi "Villa de Arnedo"** representada por la **Sra. Felipa Melgarejo de Mayo**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 3409-2015-MPH-GTTSV.



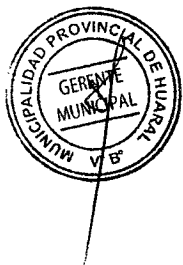


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 101-2016-MPH-GM

Que, en atención a la Carta N° 0059-2016-MPH-GM, se corre traslado del recurso de apelación a la Empresa de Transporte y Servicios "Villa de Arnedo" Chancay S.C.R.L, a efecto de que absuelva la misma, a fin de no vulnerar su derecho de defensa; remitiendo su escrito mediante expediente administrativo N° 05900 de fecha 14 de marzo del 2016.

Que, la Asociación de Taxi "Villa de Arnedo", sostiene como fundamento de su apelación que al momento de presentar la solicitud de renovación de autorización mediante expediente 17480 de fecha 03 de agosto, el señor Maurino Asencios Cruz no tenía la condición de Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Villa de Arnedo- Chancay SCRL., por lo que se habría incurrido en causal de nulidad, al haberse arrogado una representatividad que no tenía, al respecto es importante señalar que conforme al medio probatorio anexo cinco, se tiene que al 31 de Julio del 2015, aparecen en la Partida Registral N° 60027357 de la Oficina Registral de Huaral, la renuncia como Gerente General de don Jorge Antonio García Díaz y el nombramiento como nuevo Gerente General de don Roberto Segundo Dulanto Bautista, quien de conformidad con el Art. 53° de la Ley N° 27444, era el único que podía representar legalmente a la empresa y estaba facultado a solicitar la renovación de la autorización, que al haberlo efectuado el señor Maurino Asencios Cruz, con fecha 03 de agosto del 2015, carecía de facultades para solicitar la renovación, habiéndose incurrido en causal de nulidad establecida en el art. 10° de la Ley N° 27444.



Que, asimismo se ha incurrido en causal de nulidad, toda vez que se ha establecido en el decimoquinto considerando, al amparo del informe legal N° 228-2015-MPH/GTTSV de fecha 17 de noviembre del 2015; "Que se corrija el error material contenido en el artículo primero de la resolución Gerencial N° 889-08-MPH-GTTSV respecto al itinerario de la ruta establecida con el código de ruta EX 05-08 debiéndose adecuar el itinerario verificado en campo por el coordinador de Transporte Urbano", tanto el informe legal como el considerando décimo quinto de la resolución confutada, se han expedido en clara contravención de la norma, ya que se ha considerado como un error material, cuando lo que estaban haciendo es la modificación sustancial de la resolución lo cual no es el espíritu de la norma, ya que el Art. 201 de la Ley de Procedimiento Administrativos General señala "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificad con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio a instancia de los administrados, siempre no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión", que en el presente caso lo que se debió hacer es que habiéndose demostrado en el campo que la Empresa de Transporte y Servicios Villa de Arnedo, no está cubriendo la ruta para la cual ha sido autorizada, sin embargo se debió denegar o declarar improcedente la solicitud de renovación del permiso de operación.



Que, si bien es cierto se pueden rectificar errores materiales, en el presente caso al tratarse del itinerario de la ruta, no estamos hablando de un error, sino de un elemento esencial de la resolución, como es precisamente el itinerario de la ruta, lo cual conlleva indefectiblemente a la nulidad de la resolución confutada, en razón de que los funcionarios valiéndose de una rectificación han procedido en la práctica a cambiar la ruta afectando derechos de terceros, por lo que la resolución de renovación deviene en nula de pleno derecho.

Que, la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, establece textualmente:

Artículo 207°.- Recursos Administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de Apelación
- c) Recurso de revisión



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 101-2016-MPH-GM

### Artículo 209°.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

### Artículo 217.- Resolución

217.1 La resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión

Que, mediante Informe N° 320-2016-MPH/GAJ, de fecha 04 de abril del 2016, la Gerencia de Asesoría jurídica emite opinión legal señalando que se declare FUNDADO el recurso de apelación y se declare la nulidad de la resolución retrotrayendo todo lo actuado hasta la etapa donde se cometió el vicio, conforme a los considerandos antes expuestos.

**QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE Y CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ART. 39° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.**

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la Asociación de Taxi "VILLA DE ARNEDO" representada por la Sra. Felipa Melgarejo de Mayo, contra la Resolución Gerencial N° 3409-2015-MPH-GTTSV, de fecha 02 de diciembre del 2015, ello en mérito a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar Nula la Resolución Gerencial N° 3409-2015-MPH-GTTSV, de fecha 02 de diciembre del 2015, retrotrayendo todo lo actuado hasta la etapa donde se cometió el vicio y se expida nueva resolución con arreglo a Ley, conforme a los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar la presente Resolución a las partes interesadas, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Transporte Tránsito y Seguridad Vial.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado  
Gerente Municipal